

COMITÉ DE APELACIÓN DE LA F.A.BM

RESOLUCIÓN N.º 01-2024/2025

En la ciudad de Granada, a siete de enero de 2025, se reúnen los miembros del Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, bajo la presidencia de D. Ramón RUIZ SÁNCHEZ, y asistido por el secretario D. Gustavo MORALES BARBERO, para conocer y resolver sobre el recurso interpuesto por D. Víctor Alabarces Rodríguez, como presidente del C. D. BM. VEGAS DEL GENIL, en su nombre y representación, respecto a la sanción impuesta por el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, mediante Resolución de 8 de octubre de 2024, en su Acta N° 06/2024-2025, adopta el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El viernes 27 de septiembre de 2024, el departamento de competiciones mantiene una conversación telefónica con D. Fernando Álvarez Megías, director deportivo del C. BM. VEGAS DEL GENIL donde le informa que aún no ha inscrito al equipo, y que tiene que realizar los calendarios de la competición, por lo que es urgente su inscripción si desean participar.

SEGUNDO. - En fecha de lunes 30 de septiembre de 2024 a las 18:57 horas se recibe correo electrónico en el departamento de competiciones de la Federación Andaluza de Balonmano en relación a la categoría Primera División Nacional Femenina, enviado y firmado por D. Fernando Álvarez Megías, director deportivo BmasV, donde dice textualmente, *“Buenas tardes, por motivos ajenos al club nos vemos obligados a cambiar la sede de juego de los partidos. Adjunto la cláusula del convenio con el ayuntamiento donde nos indican que no podemos utilizar resina para el desarrollo de la actividad en el pabellón donde tenemos la sede.”*

En dicho correo adjuntan una captura del convenio invocado, donde la cláusula quinta dice textualmente *“El club balonmano Vegas del Genil, debe responsabilizarse del óptimo cuidado de las instalaciones deportivas que utilice en el desarrollo tanto de balonmano como de voleibol quedando terminantemente prohibido la utilización de*

cualquier resine que actué como un adhesivo entre las manos y balón de balonmano ya que dichas sustancias deterioran el suelo y zonas colindantes a las pista de juego del pabellón municipal.”

TERCERO. - En fecha de martes 1 de octubre de 2024 a las 1:27 horas, el equipo con denominación BMAV ENERY perteneciente al C. BM. VEGAS DEL GENIL se inscribe en la competición de Primera Andaluza Sénior Masculina.

CUARTO. - En fecha de martes 1 de octubre de 2024 el departamento de competiciones de la Federación Andaluza de Balonmano recibe correo a las 9:05 horas firmado por D. Fernando Álvarez Megías, director deportivo BmasV, donde dice textualmente *“Buenos días, Rosana, como hablamos el viernes, sino te decía nada ayer el equipo seguía en competición. Te confirmo que tenemos jugadores para poder sacar el equipo. Ruego me confirmes que continuamos en competición. Gracias de antemano.”*

QUINTO. - En el equipo BmasV Energy de categoría Primera Andaluza Sénior Masculina figuran inscritos 10 jugadores, 1 oficial y como staff técnico adicional una entrenadora.

SEXTO. - En fecha de miércoles 2 de octubre a las 13:30 horas el departamento de competiciones de la Federación Andaluza de Balonmano remite correo electrónico a los equipos de la categoría de Primera Andaluza Sénior y Primera Andaluza Juvenil masculinas informando que los calendarios de ambas competiciones están publicados adjuntando igualmente las normativas de ambas categorías.

SÉPTIMO. - En fecha de miércoles 2 de octubre de 2024 a las 16:38 horas, se recibe escrito vía correo electrónico en el departamento de competiciones de la Federación Andaluza de Balonmano, firmado por el presidente del C. D. BM. VEGAS DEL GENIL, D. Víctor Alabarces Rodríguez, donde comunica la baja del equipo sénior masculino alegando principalmente, que el Ayuntamiento de Vegas del Genil no permite el uso de resinas, suponiendo este hecho la negativa por parte de este de subvención anual.

OCTAVO. – Con fecha de 8 de octubre de 2024, en su acta nº 06/2024-2025 el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, resuelve que el C. BM. VEGAS DEL GENIL ha incurrido en falta muy grave recogida en el artículo 62.6 del Anexo a Estatutos de Disciplina Deportiva, imponiendo una sanción al club de 500€ por retirada del equipo de categoría Primera Andaluza Sénior Masculina de la competición, una vez confeccionado el calendario.

NOVENO. - Con fecha de 15 de octubre de 2024, es remitido correo electrónico a la Federación Andaluza de Balonmano acompañando escrito remitido por D. Víctor Alabarces Rodríguez, como presidente del C. BM. VEGAS DEL GENIL, en su nombre y representación, por el cual se impugna la resolución del Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, mediante Acta nº 06/2024-2025, de fecha de 8 de octubre de 2024. Asignando la entrada oficial en la Federación Andaluza de Balonmano el 16 octubre del 2024.

En dicho escrito de apelación no se acompaña justificante de abono de la preceptiva tasa por interposición de recurso.

Es por ello, que con fecha de 16 de octubre de 2024, mediante comunicación a la dirección de correo electrónico del recurrente, se requiere al mismo, a fin de que subsanare los defectos en los que incurría su escrito de recurso, advirtiéndole expresamente que, *recibido el recurso de apelación en su nombre, le comunicamos que se incumple el punto 23.4 del A.D.D. referido a que debe adjuntar el justificante del ingreso de una tasa por tramitación, fijada en la Asamblea General de Junio de 2024 en 150 €. Por lo tanto, se otorga un plazo extraordinario de tres días para que subsane dicho error, informando que, de no recibir dicho documento en el plazo marcado, se inadmitirá su recurso sin más trámite.*

En fecha de 18 de octubre de 2024 se recibe vía correo electrónico mensaje de D. Víctor Alabarces Rodríguez donde adjunta captura de pantalla de operación de entidad bancaria donde consta el pago de la tasa recogida en la Noreba 24-25 por la interposición de recurso ante este Comité.

DÉCIMO. - El recurso fue admitido a trámite por este Comité, de conformidad con el Art. 23 y siguientes del Anexo de Disciplina Deportiva, comprobando que en el mismo concurren todos los requisitos exigidos por el Art. 23.3 y 4 del mencionado reglamento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Comité de Apelación de la F.A.BM., es competente para conocer del recurso interpuesto por D. Víctor Alabarces Rodríguez como presidente del C. D. BM. VEGAS DEL GENIL en nombre y representación del mismo, respecto a la sanción impuesta por el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, mediante Resolución de 8 de octubre de 2024, en su Acta N.º 06/2024-2025, de conformidad con lo previsto en los arts. 95 y 112 de los Estatutos de la Federación Andaluza de Balonmano, art. 44.1 a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, art. 60 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, así como por el artículo 27 del Anexo de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Balonmano.

SEGUNDO. - El recurrente se halla legitimado activamente para interponer el recurso contra la resolución objeto de impugnación, por ser titular de los derechos o intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el art. 33 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERO. - El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la Resolución impugnada, establecido en el Art. 23 del Anexo de Disciplina Deportiva.

CUARTO. - En la tramitación del recurso se han observado las exigencias de remisión del expediente y emisión de informe por parte del Comité de Competición de la Federación Andaluza de Balonmano, y de vista del expediente y audiencia del interesado, con arreglo al art. 43 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

QUINTO. - Entrando en el fondo del asunto, el recurrente basa sus alegaciones en varios puntos principales que iremos analizando.

En primer lugar, reconoce el propio recurrente en los puntos uno, dos y tres de las alegaciones que el equipo fue inscrito en la competición.

En segundo lugar, en el punto cuarto de las alegaciones, figura que fueron informando del problema surgido con la cesión de las instalaciones por parte del Ayuntamiento de Vegas del Genil, algo que no está documentado con respecto a la inscripción de este equipo, si bien el departamento de competiciones de la FABM tenía conocimiento de este problema, ya que afectaba igualmente al equipo femenino que tubo que cambiar de instalación de juego. Pero aún así, conocedores de este problema, que con respecto al equipo femenino ya se conocía según figura en el correo de fecha 30 de septiembre de 2024 constando en el antecedente de hecho segundo, deciden con posterioridad inscribir al equipo, acto realizado en la plataforma informática el día 1 de octubre a las 1:27 horas y reafirman el mismo día a las 9:05 horas mediante correo electrónico, sin hacer ninguna reserva al respecto tal y como figura en los antecedentes de hecho tercero y cuarto, y para más abundamiento en la plataforma constan inscritos en este equipo, diez jugadores, un oficial y una entrenadora en el cupo adicional de licencias.

En tercer lugar, alega el recurrente en los puntos cinco y seis del escrito presentado que el club estaba inmerso en la negociación con el Ayuntamiento del convenio, que fue firmado el día 9 de octubre, sin embargo, la retirada del equipo se produce en correo electrónico enviado por el presidente del C. BM. Vegas del Genil en fecha de dos de octubre, siete días antes de la firma del convenio, algo que sin duda corrobora que conocían los problemas de instalaciones, y sin embargo inscribieron al equipo en la plataforma isquad y lo corroboraron por correo electrónico tal y como figura en el apartado anterior.

En cuarto lugar, exponen en el punto siete de las alegaciones que han tenido que alquilar una instalación alternativa para el equipo femenino, que supone un gasto excesivo. No puede entrar este Comité en los presupuestos que tenga un club, ya que no es su competencia.

En quinto lugar, el recurrente alega en su punto octavo que intentó la retirada del equipo a través de la plataforma informática el día 2 de octubre a las 13:00 horas, pero que la plataforma estaba bloqueada. No se prueba dicha afirmación con ningún tipo de correo electrónico enviado a esa hora, ni envío de capturas del programa, ni algo similar, pareciendo mas bien una afirmación oportunista, ya que, en el acta del Comité de Competición y Disciplina, en el apartado cuarto de la resolución se dice que el calendario fue publicado a las 13:30 horas. Dice en el mismo punto que intentaron ponerse en

contacto telefónico con la FABM siendo imposible y que tras esto se pusieron en contacto vía correo electrónico la decisión reunida la Junta Directiva de la retirada del equipo. No cuadra esta explicación a este Comité, ya que si a las 13:00 horas intentaron retirar al equipo en la plataforma informática, se entiende que su Junta Directiva ya había tomado la decisión de retirada, y si es así, surge la duda de porque en ese momento no escribieron el correo electrónico de la retirada del equipo, esperando hasta las 16:57 horas, y si la Junta Directiva se reúne con posterioridad, algo que daría coherencia a porqué se envió el correo a las 16:57 horas, demuestra que el intento de retirar al equipo en la plataforma isquad a las 13:00 horas, parece como ya hemos expuesto, oportunista. En cualquiera de los casos, estas afirmaciones son declaración de parte sin probatoria alguna.

Por otra parte, este Comité corrobora que el departamento de Competiciones de la Federación Andaluza de Balonmano envió correo a los equipos de Primera Andaluza Sénior y Primera Andaluza Juvenil informando que los calendarios estaban publicados y adjuntando igualmente las normativas de ambas categorías, comunicación realizada el día 2 de octubre a las 13:30 horas.

Por todo lo expuesto, este Comité considera probada la inscripción del equipo BmasV Energy perteneciente al C. BM. VEGAS DEL GENIL, tanto en la plataforma informática como confirmado a través de correo electrónico. Igualmente considera probada la realización de la competición en la mañana del día 2 de octubre de 2024, así como el envío de la comunicación a los clubes el mismo día a las 13:30 horas. Del mismo modo se constata que la renuncia a la participación del equipo fue realizada una vez confeccionado su calendario y publicado el mismo.

Dicho actuar queda expresamente identificado como una infracción muy grave en el artículo 62 apartado 6 del Anexo de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Balonmano, resultando constitutivo de una multa económica de hasta 36.000 €. No obstante con ello, el Comité ha rebajado sustancialmente el importe de la multa impuesta al C. BM. VEGAS DEL GENIL, cifrando la misma en la cantidad de 500 €.

Por lo tanto, entendemos que la aplicación del reglamento por parte del Comité de Competición y Disciplina se atiene de forma correcta a los reglamentos vigentes.

SEXTO.- En último lugar, debemos resolver igualmente la petición subsidiaria formulada en el escrito de apelación consistente en la calificación de la infracción como leve.

Dicha pretensión no puede tener una acogida favorable por este Comité toda vez que el actuar descrito en el hecho quinto de la presente resolución se encuentra expresamente tipificado como infracción muy grave en el ya citado artículo 62 apartado 6 del Anexo de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Balonmano. Por el contrario, el conjunto de infracciones tipificadas en el artículo 65 del Anexo de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Balonmano no guarda relación alguna con los hechos descritos en la presente resolución.

A pesar de lo anteriormente expuesto, debemos recalcar que el artículo 65 del Anexo de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Balonmano igualmente contempla multas económicas de hasta 500 € para las infracciones leves. Resultando evidente el esfuerzo realizado por este Comité de mínima actuación impositiva.

FALLO

Por todo lo expuesto anteriormente, este Comité de Apelación de la F.A.BM., de conformidad con Artículo 23 del Anexo de Disciplina Deportiva, **ACUERDA:**

Que debe **DESESTIMAR** el recurso interpuesto por D. Víctor Alabarces Rodríguez como presidente del C. D. BM. VEGAS DEL GENIL actuando en nombre y representación de éste, **confirmando la sanción impuesta en todos sus términos** por el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano contenida en el acta nº 6/24/25 de fecha 8 de octubre de 2024

Notifíquese el presente acuerdo a las partes interesadas, con traslado de copia íntegra del mismo.

Contra esta resolución dictada en segunda instancia por este Comité Territorial de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, de conformidad con el Artículo 23.6 del Anexo de Disciplina Deportiva de la F.A.BM., en concordancia con el Art. 44.2 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, puede interponerse Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación, sin perjuicio del derecho a interponer cualesquiera otros recursos que se estimen procedentes.

Se hace constar para que surta los efectos oportunos, en Granada a fecha “ut supra”.

Fdo.: D. Ramón Ruiz Sánchez

Fdo.: D. Gustavo Morales Barbero

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE

COMITÉ APELACIÓN

SECRETARIO